

## **238-DRPP-2016. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón El Guarco, de la provincia de Cartago, por el partido Liberal Progresista.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el dieciocho de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de El Guarco, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia, la cual se indica a continuación:

Daniel Rodrigo Vargas Carrillo, cédula de identidad 304370971, designado como presidente propietario y delegado territorial, fue nombrado en ausencia, no obstante, se logra determinar que la carta de aceptación presentada no es original, si no una copia de la misma, razón por la cual el partido político deberá presentar la carta original a este Departamento.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con los requisitos de paridad de género e inscripción electoral.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, subsane lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos

recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C.: Exp. 205-2016 Partido Liberal Progresista

Ref: 2607, 2574, 2575, 2577-2016